



## **Resolución Directoral N° 00022-2022-SENACE-PE/DEAR**

Lima, 02 de febrero de 2022

**VISTOS:** (i) Trámite E-ITS-00123-2021 DC-12 de fecha 12 de noviembre de 2021, que contienen la solicitud del recurso de reconsideración presentada por ENGIE ENERGÍA PERU S.A. contra la Resolución Directoral N° 00140-2021-SENACE-PE/DEAR y el Informe N° 00688-2021-SENACE-PE/DEAR, ambos de fecha 19 de octubre de 2021; y, (ii) el Informe N° 00084-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de febrero de 2022, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado, entre otras funciones, de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias, que comprenden proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, de alcance nacional y multirregional que impliquen actividades que puedan causar impactos ambientales significativos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas dicho estudio ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, a través del cual se estableció que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, tiene entre de sus principales funciones, evaluar las modificaciones de los EIA-d, Informes Técnicos Sustentatorios, actualizaciones y ampliaciones de vigencia, emitiendo las resoluciones que correspondan;

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que todo administrado, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la

vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la citada norma;

Que, de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, luego de evaluado el recurso de reconsideración, se emitió el Informe N° 00084-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de febrero, en el cual se concluyó que corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00140-2021-SENACE-PE/DEAR del 19 de octubre de 2021, sustentada en el Informe N° 00688-2021-SENACE-PE/DEAR, que declaro la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para la *“Mejora Tecnológica del Programa de Monitoreo Ambiental de Calidad de Agua de Mar de la Central Termoeléctrica Chilca 1”*; y en consecuencia, confirmar en todos sus extremos la referida Resolución Directoral N° 00140-2021-SENACE-PE/DEAR;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, y demás normas complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por ENGIE ENERGÍA PERU S.A. contra la Resolución Directoral N° 00140-2021-SENACE-PE/DEAR que declaro la no conformidad del Informe Técnico Sustentatorio para la *“Mejora Tecnológica del Programa de Monitoreo Ambiental de Calidad de Agua de Mar de la Central Termoeléctrica Chilca 1”*; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00084-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 02 de febrero, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución directoral y forma parte integrante de la misma.

**Artículo 2°.- CONFIRMAR** lo resuelto a través de la Resolución Directoral N° 00140-2021-SENACE-PE/DEAR y el Informe N° 00688-2021-SENACE-PE/DEAR que es parte integrante de la mencionada resolución directoral.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta, así como los Oficios N° 0112-2022-ANA-DCERH y el informe técnico N° 0004-2022-ANA-DCERH de la Autoridad Nacional del Agua, a ENGIE ENERGÍA PERU S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
Director de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos  
CIP N° 91339  
Senace